



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0060	Jueves, 25 de Septiembre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Angélica Náñez Rodríguez
- » Vicepresidenta:
Dip. María Luisa Sosa de la Torre
- » Primer Secretario:
Dip. Francisco Dick Neufeld
- » Segundo Secretario:
Dip. Artemio Ultreras Cabral
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE JULIO DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE CONTINUE PRESTANDO EL SERVICIO DE APOSTILLAMIENTO DE DOCUMENTOS OFICIALES ANTE LAS AUTORIDADES DE E.U.A.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE INICIE EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO # 410, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA EL NOMBRE DE "EULALIA GUZMAN BARRON".

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Publicado en la Gaceta del día 23 de septiembre del 2008).

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Publicado en la Gaceta del día 23 de septiembre del 2008).

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ANGELICA NAÑEZ RODRIGUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DEL 2008, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS LAURA ELENA TREJO DELGADO, Y MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 39 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Declaración Inaugural del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
- 5.- Lectura de la Convocatoria correspondiente al Segundo Período Extraordinario de Sesiones; y,
- 6.- Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN PREVIA DE LA MISMA FECHA, LA CUAL FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA PRESIDENTA, HIZO LA DECLARATORIA INAUGURAL DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

FINALMENTE, LA DIPUTADA PRESIDENTA, CLAUSURÓ LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL A QUE FUE CONVOCADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE; CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual condenan enérgica y categóricamente los hechos perpetrados contra la población civil que causó la pérdida de la vida a siete personas y heridas a más de cien ciudadanos, lo que configura un acto terrorista, ocurridos en Morelia, Michoacán, el pasado 15 de septiembre.
02	Congreso del Estado de Michoacán.	Envían un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, participe en el Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores Migratorios Mexicanos, y supervise la aplicación de la partida presupuestal aprobada para el 2008.



4.-Iniciativas:

4.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente

El que suscribe, DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA, Presidente de la comisión de Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales de esta LIX Legislatura y Miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 21 fracción I, 46 de fracción I, 48 fracción III y 150 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III de su Reglamento General que nos rige me permito someter a este pleno, las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Con la Convención de La Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, mejor conocida como Convención de la Apostilla, los eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.
- A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha Convención. El propósito de la adhesión de México a la Convención de La Haya, fue simplificar el sistema de “legalizaciones en cadena” por un sólo trámite denominado “apostilla”.
- Este trámite consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades. La apostilla, al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo.
- Dado que la mayoría de las solicitudes sobre obtención de apostilla se orienta a documentos públicos emitidos por autoridades estadounidenses, en este apartado se hace mayor énfasis en este país. Tanto México como Estados Unidos son parte de la mencionada Convención.
- Los documentos legalizados o emitidos por autoridades estadounidenses ya no se legalizan en los Consulados de México, sino que deben ser apostillados por las autoridades de ese país. Estos documentos estadounidenses, que van a surtir efectos en México, deberán contener una certificación denominada



Apostilla que se obtiene en las llamadas Oficinas del (la) Secretario (a) de Estado (Secretary of State) de cada uno de los Estados de la Unión Americana.

- Este tramite se venia realizando , en forma normal por la Secretaria de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares y a partir del día 24 de Marzo del presente año. Ha dejado de prestar este servicio, que operaban los Consulados y las Delegaciones de la propia Secretaria por lo que un gran número de Familias Zacatecanas, se ha visto afectada con tal medida administrativa.
- Los interesados a partir de la fecha señalada, habrán de realizar los trámites correspondientes, ante las secretarias de estado de los distintos Estados de EUA, para la obtención de apostillamiento.
- Lo anterior en muchos casos va en detrimento de la economía de las familias, aunado el caso de que la gran mayoría que requiere del servicio son personas sin documentos, que les permita ingresar a EUA.

Por lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de un número considerable de familias Zacatecanas de contar con el servicio de Apostillamiento de documentos oficiales expedidos en EUA, me permito presentar a esta soberanía popular el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, para que continúe prestando el servicio de apostillamiento, ante las autoridades de EUA, como lo venia haciendo hasta antes del 24 de Marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Que en tanto, resuelva la mencionada Secretaria, el anterior acuerdo, se autorice a la Comisión de Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales, para que atienda de manera expedita la gestión antes señalada.

TERCERO.- Por ser un asunto urgente y de obvia resolución, en virtud de que las reinscripciones escolares para los niños, que se encuentran en esta condición son justamente en esta época del año, de no ser atendida se verán afectadas, varias familias en la Educación de sus hijos, por ello solicito a esta soberanía se someta a discusión y en su caso a aprobación en la sesión de lectura, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO
RELECCION”

ZACATECAS, ZAC A 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2008

DIP. Luis Rigoberto Castañeda Espinosa



4.2

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputada María Luisa Sosa de la Torre y Diputado Avelardo Morales Rivas, integrantes de esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas se han registrado en nuestro país importantes avances en el desarrollo individual y social de las mujeres y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Es por eso que en los últimos años desde el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, se ha incrementado de manera notable el interés por plasmar en nuestro sistema jurídico, los compromisos que a nivel internacional ha adoptado el gobierno mexicano en materia de lucha por la eliminación de la violencia y discriminación de género, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres. En razón de ello, en Zacatecas, recientemente se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.

Desafortunadamente, a pesar de estos importantes avances, la superación de la discriminación contra las mujeres y la violencia contra ellas, aun registra importantes rezagos en nuestro país. Porque si bien la adecuación de nuestro marco jurídico es una medida importante para avanzar en el pleno desarrollo de las mujeres, el verdadero reto implica una transformación radical de la sociedad en todas sus esferas, y es en estos espacios donde los cambios, no exentos de retrocesos, están tardando más en registrarse.

Pero a los problemas actuales de la condición de las mujeres debemos agregar toda la historia de

discriminación y violencia contra ellas, que se ha enquistado en nuestra cultura y que está jugando un papel fundamental en las resistencias para la asimilación de los cambios sociales tendientes a su emancipación. Zacatecas no escapa a esta tendencia nacional, la historia ha sido escrita por los hombres, relegando a un segundo plano los importantes aportes realizados por las mujeres a la sociedad.

Esta omisión es una forma más de discriminación y en razón de ello, se hace necesario reconocer la contribución al desarrollo de la entidad, rescatando en la medida de lo posible esa parte de nuestro pasado que ha sido relegada a un segundo plano, haciéndola visible para las generaciones de hoy y del futuro. Porque solamente reinterpretando la historia podremos transformar nuestro presente y asegurar un futuro en el que la igualdad entre los géneros se constituya en un pilar de nuestra sociedad.

La Legislatura del Estado en los últimos años ha puesto especial empeño en contribuir al desarrollo de la mujer centrando sus esfuerzos en la creación y adecuación de nuestro marco jurídico, sin embargo, consideramos que el trabajo legislativo debe ser respaldado con otras medidas que contribuyan a fortalecer el papel de la mujer en la sociedad. Una de ellas, es el reconocimiento a las mujeres que de manera notable han contribuido al progreso de la nación y del estado a lo largo de la historia, y que una sociedad donde ha privado la desigualdad entre los géneros mantiene en el olvido.

El mejor ejemplo de la indiferencia que se guarda hacia el papel de las mujeres en nuestra historia, lamentablemente es el Muro de la Sala de Sesiones de esta Soberanía, donde se encuentran con letras de oro los nombres de personajes e instituciones ilustres cuya notoria contribución al desarrollo del estado les ha valido tal distinción, y en el cual ningún nombre de alguna mujer célebre ha sido incluido hasta ahora. Incluso existe una omisión deliberada en el uso del lenguaje en el caso de “el Migrante Zacatecano”, donde se omite



a la mitad de la población que ha contribuido con sus remesas al progreso de la entidad.

De ahí que propongamos el reconocimiento de esta Soberanía a la trayectoria de una zacatecana ilustre, y la figura de Eulalia Guzmán Barrón sobradamente es digna de tal distinción, porque Zacatecas se precia de ser cuna de una de las mujeres más preparadas y reconocidas del México posrevolucionario.

La figura y trayectoria de la Maestra Eulalia Guzmán son referentes indiscutibles en la actualidad, no sólo en la pedagogía, la antropología y la historiografía nacionales, sino que trascienden el ámbito académico y se funden con el desarrollo y consolidación de los movimientos sociales y políticos más importantes del siglo pasado en nuestro país. En este sentido, se puede afirmar que su precoz y siempre abierta vocación social dirigió su constante búsqueda por generar entre los mexicanos una clara conciencia de orgullo ante el valor de las antiguas civilizaciones mesoamericanas y un contundente rechazo a cualquier proyecto social que soslayara el pensamiento libre y el pleno reconocimiento a los derechos humanos.

La maestra Eulalia Guzmán nació el 12 de febrero de 1890 en el poblado de San Pedro Piedra Gorda (hoy Ciudad Cuauhtémoc), Zacatecas, y el hecho de que en aquellos tiempos, cuando el destino natural de una mujer era el hogar, ella se decidiera a seguir la carrera magisterial (en la que incursionó desde sus jóvenes 14 años de edad), la muestran como poseedora de un temperamento firme y propositivo, inquieto y capaz de encontrar vías de solución a los problemas que su situación o sus propias decisiones le plantearan.

Ya en la capital de la República, desde muy temprana edad destacó por su activismo político. En 1906 su nombre se suma al de Hermila Galindo, Luz Vera y Laura N. Torres en el grupo fundador de la agrupación política "Admiradoras de Juárez", cuyo objetivo era la emancipación política de la mujer a través de la obtención de su derecho al sufragio. Es conocida su simpatía por la causa antirreleccionista encabezada por

Madero, y a la muerte de éste, por la causa zapatista. Años después, como miembro del programa de posgrado de la Universidad Nacional, en 1929, junto con personajes de la talla de Rosario Castellanos y Amalia Castillo Ledón, Eulalia organizó un grupo de mujeres universitarias en el seno de la Facultad de Filosofía y Letras. La publicación del libro *Lo que vi y oí*, escrito a su regreso de Europa en 1941 como una fuerte denuncia al ascenso del nacional socialismo en Alemania, la muestra como una persona que difícilmente renunciaría a sus principios y a sus ideales de igualdad y justicia. En su madurez, en 1948, la maestra participó en la fundación del Partido Popular Socialista, al lado de Vicente Lombardo Toledano, Narciso Bassols, Jorge Cruikshank García y otros políticos e intelectuales, y en el ideario original de ese partido se puede resumir parte de su pensamiento político: el enfrentamiento al imperialismo y en favor de una política de nacionalizaciones, la igualdad jurídica del hombre y la mujer, y la educación popular y con sentido socialista.

En el plano de su contribución a la pedagogía nacional, Eulalia Guzmán, liberal por convicción, nunca dudó del papel de la educación en la construcción de la nación que entonces iniciaba un nuevo periodo de existencia después de la Revolución de 1910. En la actualidad, su nombre se recuerda junto con los de Narciso Bassols, Jaime Torres Bodet, María Lavalle Urbina, Jesús Reyes Heróles, Fernando Solana y Miguel Limón como parte de una generación que, bajo la guía de José Vasconcelos, establecieron los patrones de desarrollo del proyecto educativo nacional surgido de la Revolución Mexicana. Como ministro de Educación, Vasconcelos la nombró jefa del primer Departamento de Alfabetización creado en el país. En calidad de becaria de la fundación alemana Alexander von Humboldt, Eulalia tuvo la oportunidad de viajar a Europa, para especializarse en Ciencias de la Educación.

A la par de sus tareas en la administración pública, ingresó en la década de los treinta a la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM para realizar estudios de maestría en Filosofía, grado

que obtuvo en 1932 con la tesis “Caracteres esenciales del arte antiguo de México”, que fue publicada por la revista de la Universidad Nacional e incluso le fue solicitada para su publicación en el extranjero. Su propia dedicación al trabajo arqueológico, y la oportunidad de ponerse en contacto con el Museo Nacional le valieron ser nombrada en 1934 jefa del Departamento de Arqueología de esa institución, donde impartió clases de cerámica prehispánica. Además, su acercamiento a los códices y a los documentos antiguos que tenía a la mano en el Museo pronto le definieron la vocación de historiadora, y no vaciló en aceptar una nueva comisión, ahora por parte de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Bellas Artes, para buscar antiguos documentos mexicanos en diferentes países de Europa, por lo que en esta área logró contribuir de manera notable en la identificación y clasificación de diversos documentos de la historia de México.

Pero su gran logro profesional, aunque hasta la fecha sigue estando opacado por la polémica, lo constituye sin duda el hallazgo de los restos de Cuauhtémoc, ubicados debajo del altar mayor del templo de Santa María de la Asunción, en la comunidad de Ixcateopan, perteneciente al Estado de Guerrero. En un contexto social altamente nacionalista, el hallazgo de los restos del último emperador azteca tuvo una amplia difusión en el territorio nacional, aunque Jorge Acosta y Antonio Caso entre otros especialistas, refutaron con sus dictámenes la veracidad de los hallazgos de la maestra, desatándose desde entonces una polémica que aun hoy sigue sin resolverse. Sin embargo, la profesora Guzmán nunca cejó en su empeño de dar a conocer su punto de vista sobre el hallazgo y sobre las intenciones de sus detractores, a quienes consideraba engañados por los prejuicios hispánicos contra las poblaciones indígenas americanas.

Eulalia Guzmán Barrón fue víctima de una sociedad que siempre ha relegado a un segundo plano las capacidades de la mujer y sus contribuciones al desarrollo social. Sin embargo, siempre se sobrepuso a todos los obstáculos que la vida le presentó, incluyendo la polémica por el

hallazgo de los restos de Cuauhtémoc, que si bien la postró en un ostracismo intelectual, le permitió expandir sus horizontes y trascender el tiempo, y con ello la historia. Antepuso siempre sus proyectos sociales a su bienestar o prestigio personal, al grado de haber pagado el alto precio de ser recordada más por las caricaturas que sobre ella se dibujaban, en letra o en papel, que por sus muchos aportes al conocimiento de la historia nacional. He ahí la magnitud de su legado.

Investigadora tenaz y combativa, atacada por mujer y por mexicanista, y que por ello fue desinteresadamente una apasionada defensora de los derechos de las mujeres y las culturas prehispánicas, Eulalia Guzmán aparece a la distancia compleja y generosa, tenaz e inagotable. El homenaje más justo que en su tierra podrá recibir está aún por hacerse: su nombre gravado con letras doradas en el Muro del Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, para ser develado en sesión solemne convocada para tal efecto, como un recordatorio de que nuestra historia también ha sido forjada por mujeres.

En este sentido, es necesario señalar que la H. Legislatura se comprometió, a través el Decreto No. 410 de fecha 25 de febrero de 2004, a inscribir con letras doradas en el muro de la sala de sesiones los nombres de “ilustres zacatecanos”, y entre las figuras propuestas, destaca el nombre de Eulalia Guzmán Barrón, a quien se le reconocen todos los méritos para ser digna de tal distinción.

Desafortunadamente, a más de cuatro años de haber sido publicado dicho Decreto, a la fecha se ha omitido darle cumplimiento, lo que contraviene la voluntad de la LVII Legislatura y ha postergado el merecido homenaje al que la ilustre maestra zacatecana, entre otras figuras célebres, tiene pleno derecho por méritos propios.

En razón de lo anterior, consideramos indispensable que se dé cumplimiento a la voluntad del legislador reflejada en el referido Decreto No. 410, empezando por homenajear a la maestra Eulalia Guzmán al inmortalizar su nombre en la Sala de Sesiones de esta Legislatura. Por considerar que este evento cobraría mayor



significado de efectuarse el próximo 17 de octubre de 2008, fecha en que se conmemorará el 55 Aniversario de la autorización del voto de las mujeres en nuestro país, tarea a la que decididamente dedicó buena parte de sus esfuerzos la maestra Guzmán.

De esta forma, creemos que además de los méritos ya señalados de esta ilustre zacatecana, existe plena justificación al reconocerla por estricta equidad de género y por su contribución a la emancipación de la mujer mexicana en la esfera política. Ello no demerita el reconocimiento a otras y otros zacatecanos igualmente ilustres, al contrario, llama la atención sobre la omisión en la que incurrieron la LVII y LVIII Legislatura y en la que está incurriendo la actual, y proponemos un método para empezar a darle cumplimiento, que se apegue a criterios de ponderación equitativos y justos.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO INICIA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 410 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2004, AL INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO, EL NOMBRE DE “EULALIA GUZMÁN BARRÓN”.

Artículo Primero.- Iníciase el cumplimiento del Decreto No. 410 de fecha 25 de febrero de 2004, expedido por la LVII Legislatura del Estado, inscribiéndose con letras doradas en el muro de la Sala de Sesiones de esta Honorable Legislatura, el nombre de “EULALIA GUZMÁN BARRÓN”.

Artículo Segundo.- Descúbrase esta inscripción en Sesión Solemne a celebrarse en fecha 17 de octubre del año en curso.

Artículo Tercero.- Dado lo breve del tiempo, para llegar a la fecha de 17 de octubre, se dispensen los trámites legislativos y se apruebe de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Zacatecas, Zac., a 25 de septiembre de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Dip. María Luisa Sosa de la Torre.
Dip. Avelardo Morales Rivas



4.3

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Feliciano Monreal Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Uno de los mayores desafíos globales que enfrenta actualmente la humanidad, es lo relativo al cambio climático, el cual es provocado principalmente por el exceso en los volúmenes de gases de efecto invernadero, especialmente bióxido de carbono, lo que provoca el aumento constante de las concentraciones de estos gases que obstaculizan la emisión de energía hacia el espacio exterior. Este cambio climático merece una especial atención, en virtud de que ocasiona el aumento de la temperatura con el consecuente incremento de los niveles del mar y otras secuelas de proporciones inimaginables.

Segundo.- México es un país privilegiado por su gran diversidad biológica. Sin embargo, la destrucción de sus ecosistemas representa una seria amenaza para nuestra economía, porque la deforestación de bosques y selvas ha reducido drásticamente la calidad y rentabilidad de los recursos maderables y no maderables, situación que sin duda impacta negativamente en la alteración de los ciclos hidrológicos y la erosión y degradación de los suelos y tierras. Desafortunadamente esta destrucción ha potenciado la emisión de gases de efecto invernadero.

Tercero.- La desertificación de nuestras tierras y suelos no sólo constituye un problema de carácter ambiental, sino que también se interrelaciona con

el aspecto económico y social. Las tierras improductivas ocasionan pobreza, desempleo y miseria. En ese tenor, es nuestra obligación reconocer el valor económico y social que representa el capital natural de la entidad y guiar el desarrollo hacia la sustentabilidad, ya que no debemos permitir que siga disminuyendo el potencial de nuestros recursos naturales renovables y no renovables.

Cuarto.- El derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental garantizado en varios instrumentos internacionales como lo es la Convención de la Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, ratificada por el Estado mexicano y en diversas disposiciones de la Carta Magna. Mas allá de los que consagra el artículo cuarto constitucional, en el numeral 27 se sientan las bases para que la Nación regule, de acuerdo al beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación; dicte las medidas necesarias sobre los usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques. Asimismo, dispone que la ley regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores y por último, en la fracción XX de dicho precepto, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra.

En estos dispositivos legales se reconoce la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad como un asunto de estado, situación por la cual el Congreso de la Unión se dio a la tarea de aprobar ordenamientos como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en las cuales se le confieren facultades concurrentes a los tres órdenes de gobierno. Por ende, de suyo resulta importante fomentar políticas para lograr a corto plazo un desarrollo humano sustentable que nos permita tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las futuras generaciones, situación indispensable para mejorar y ampliar las

capacidades y oportunidades humanas actuales y venideras, en la lógica de una mutua y benéfica relación entre un desarrollo económico competitivo y un medio ambiente protegido.

Cuarto.- En cumplimiento al contenido de la referida Ley General de Desarrollo Forestal, en el año dos mil seis se expidió la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, en la cual se tiene como objetivo fundamental, propiciar el desarrollo forestal sustentable de la Entidad, tendiendo como fin último el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En éste se establece que en el diseño e implementación de las políticas señaladas en este ordenamiento, podrán concurrir los ejidos, las comunidades y los pequeños propietarios.

Quinto.- Cabe mencionar, que los fraccionistas rurales no fueron incluidos dentro de los principales actores, máxime cuando forman parte esencial del medio rural del Estado. Pero porqué la importancia de incluirlos dentro de los principales ejecutores de la ley. Sencillamente porque aun y cuando es la única entidad que cuenta con este régimen peculiar de propiedad, forman parte importante del sector rural y de la sociedad en general, toda vez que los fraccionamientos integran una extensión aproximada de 950 mil hectáreas y un número aproximado de 26 mil fraccionistas rurales, cifra nada despreciable y que por su aporte a la economía zacatecana, deben ser tomados en cuenta en todos los procesos de planeación y ejecución de las políticas públicas. En ese sentido, se propone modificar diversas disposiciones del cuerpo normativo que nos ocupa, para que a la par de los ejidatarios y pequeños propietarios, sean incluidos en el Consejo Estatal Forestal, en los consejos municipales en la materia y demás órganos consultivos relacionados con dichas políticas y de igual forma, tengan acceso, en igualdad de condiciones que los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, a los programas y proyectos que al efecto se instrumenten.

Sexto.- En otro orden de ideas, en el Título Tercero del ordenamiento que se reforma, se incluye lo concerniente a la Política Estatal en

Materia Forestal, siendo uno de sus documentos el Programa Estatal Forestal, que será junto con el Programa Estratégico Forestal Nacional, el Programa Nacional de Incendios Forestales y el Plan Estatal de Desarrollo, uno de los principales instrumentos de planeación en el que se deberán estipular los objetivos y metas a seguir para alcanzar los fines que señala la propia Ley Forestal. Al respecto, se proponen adicionar dos artículos, con la finalidad de que en dicho instrumento de planeación, se incluyan objetivos, metas y criterios sociales como mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y en general de los centros de población y, combatir el tráfico, la extinción, apropiación y explotación ilegal de los recursos forestales en todas sus vertientes, entre otros importantes temas.

Séptimo.- Por todo lo anterior, es nuestra obligación reconocer la importancia de todos los sectores de la población. También, es nuestro deber reconocer el cuidado de nuestros recursos forestales porque sin duda traerá consigo la creación de mejores oportunidades para los ciudadanos, quienes deben ser el centro de los beneficios de los esfuerzos de conservación del medio ambiente.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta ASAMBLEA POPULAR, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4; se reforma la fracción XXXI del artículo 10; se reforma la fracción VII del artículo 13; se adicionan los artículos 23 bis y 23 ter; se reforma el artículo 60 y se reforma el artículo 103; se reforma el inciso b, de la fracción V del artículo 114, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 4.- La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del Estado, corresponde a los ejidos, a los fraccionamientos rurales, las comunidades, personas físicas y jurídicas, el Estado y los municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de los terrenos.

Artículo 10.- Corresponden al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. a XXX.

XXXI. Asesorar y orientar a ejidatarios, fraccionistas rurales, comuneros, pequeños propietarios y otros productores forestales en el desarrollo de sus organizaciones, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas-producto del sector;

XXXII. a XXXV.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia forestal, las siguientes:

I. a VI.

VII. Asesorar y orientar a ejidatarios, fraccionistas rurales, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;

VIII. a IX.

Artículo 23 bis.- El Programa Estatal Forestal, tendrá como objetivos y metas:

I. Promover el fomento y la adecuada planeación del desarrollo forestal sustentable;

II. Tender a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales, sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales;

III. Promover el desarrollo de la industria forestal, generando condiciones de inversión para las grandes, medianas y pequeñas empresas;

IV. Mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal, y

V. Promover la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

Artículo 23 ter.- Los objetivos y metas del Programa Estatal Forestal tendrán como criterios sociales, los siguientes:

I. El respecto a la cultura, tradiciones y naturaleza de los pueblos y comunidades, así como promover su participación en la discusión, elaboración y ejecución de los programas que se apliquen en las zonas donde habiten, y

II. El fortalecimiento e impulso a la educación, la investigación y capacitación en la materia, con la finalidad de construir mayores oportunidades de empleo y desarrollo humano;

III. Mejorar la calidad de vida en los centros de población a través de actividades forestales que propicien la conservación del suelo, de los mantos acuíferos, a la disminución de la contaminación ambiental y a la construcción de mantos acuíferos, todo con la intención de crear una cultura de la sustentabilidad;

IV. Construir una política de integración regional del manejo forestal tendiente a conservar la biodiversidad de los ecosistemas, el manejo de las cuencas hidrológicas, suelos forestales, especies endémicas y en peligro de extinción;

V. Combatir el tráfico, la extinción, apropiación y explotación ilegal de los recursos forestales en todas sus vertientes;

VI. Utilizar de manera racional los ecosistemas forestales para satisfacer las necesidades madereras tanto de la industria como de la población.

Artículo 60.- Cuando la solicitud de una autorización de plantación forestal comercial sobre terrenos propiedad de un ejido, fraccionamiento rural o comunidad sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria o en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Fraccionamientos Rurales, según corresponda.

Artículo 103.- El Gobierno del Estado promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos, fraccionamientos rurales o comunidades con áreas forestales permanentes y bajo programas de manejo forestal.

Artículo 114.- Se crea el Consejo Estatal Forestal, como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

El Consejo Estatal se integrará por:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado quien fungirá como Presidente;

II. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Presidente suplente;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente;

IV. Los comités técnicos y especializados;

V. Representantes de los siguientes sectores forestales:

a. Académico y de investigación,

b. Ejidos y fraccionamientos rurales,

c. Industrial,

d. Ambientalista,

e. Pequeños propietarios,

f. Profesional forestal,

g. Unidades de manejo forestal,

h. Dependencias públicas federales relacionadas con el sector,

i. Dependencia públicas estatales relacionadas con el sector, y

j. Otras personas físicas o morales relacionadas con el sector, a invitación del Presidente del Consejo.

Serán invitados permanentes, los diputados integrantes de las comisiones de la Legislatura del Estado relacionadas con la materia forestal.

En cada sesión del Consejo podrán participar invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Zacatecas, Zac., a 18 de septiembre del 2008.

DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS.

4.4

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. QUINCUGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las sociedades modernas reclaman gobiernos transparentes, eficaces y abiertos al escrutinio público, porque los gobernados tienen la obligación de saber cómo y en qué se gastan los recursos públicos y cómo se ejecutan los planes y programas de gobierno.

El verdadero sustento de la democracia debe basarse en la confianza de la sociedad hacia sus instituciones. Por esa razón, la transparencia y el control de la gestión gubernamental, son un derecho irrenunciable de la ciudadanía, porque es la que contribuye a los gastos del Estado.

Un verdadero sistema democrático no sólo debe cimentarse en elecciones transparentes, sino que también en el transparente ejercicio de las funciones de la gestión pública.

Un gobierno que actúa discrecionalmente, sin reglas y sin rendir cuentas, es un gobierno arbitrario y despótico. Por ende, es indispensable impulsar una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, para que la sociedad esté cada vez más informada del desempeño de sus

gobernantes y se obligue al espacio gubernamental a abrirse a la inspección pública.

Como atinadamente lo afirma el especialista en fiscalización Andreas Schedler, la rendición de cuentas debe apoyarse en un andamiaje cuidadosamente construido, para no sofocar ni ser una camisa de fuerza para el ejercicio del poder. Al margen de lo anterior, podemos concluir que para tener un gobierno transparente, es indispensable que se realicen reformas para reducir o eliminar la discrecionalidad en el manejo de los recursos. Al respecto, se deben establecer reglas claras que permitan a los servidores públicos ejercer los recursos con transparencia y pulcritud y en apego al orden normativo.

En esa virtud, debemos reconocer que hoy más que nunca, las entidades de fiscalización superior requieren ser transformadas y fortalecidas. Para lograrlo, es necesario que esta Soberanía Popular impulse las modificaciones correspondientes con la finalidad de adecuar nuestro orden normativo al texto de la última reforma aprobada por el Congreso de la Unión, en materia de fiscalización.

La modificación a la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de mayo próximo pasado, tiene como objetivo potenciar a la Auditoría Superior de la Federación y a las auditorías superiores de las entidades federativas y fortalecer los procesos de contabilidad gubernamental. En sintonía con lo anterior, en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas, se concede a las entidades un plazo para modificar su marco jurídico antes del ocho de mayo del año dos mil nueve.

Así las cosas, resulta necesario que esta Asamblea de Diputados se aboque a hacer lo propio, para que se cumpla cabalmente con dicho mandato constitucional. En primer término, aprobando las reformas a la Ley Suprema estatal y posteriormente, aprobando las modificaciones a las leyes ordinarias o secundarias.

Esta reforma a la Carta Magna tiene como ejes centrales, los siguientes:

- a) Se otorgan facultades al Congreso de la Unión, para autorizar erogaciones plurianuales que se podrán destinar a proyectos de inversión en infraestructura.
- b) Dotar a las entidades de fiscalización superior, de autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con lo que podrán tener un manejo autónomo de sus recursos humanos, financieros y materiales.
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas públicos, a través de la práctica de auditorías al desempeño.
- d) Revisar la información de ejercicios anteriores, cuando el programa o proyecto comprenda, en su ejecución diversos ejercicios fiscales.
- e) Se faculta a las entidades de fiscalización a que las revisiones de situación excepcional, sean realizadas sin limitarse a un ejercicio fiscal determinado, y
- f) Se obliga a las entidades fiscalizadas, entre ellas, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra persona física o moral que maneje recursos públicos, a proporcionar toda la información que les sea requerida por las entidades de fiscalización superior.

Este nuevo piso constitucional debe ser tomado en consideración al momento de llevar a cabo las reformas a los ordenamientos estatales, en virtud de que como se expresa en el Dictamen emitido por la Cámara de Diputados respecto de la reforma en cuestión, es necesario “hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas”, asimismo “homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal...armonizando de esta manera las disposiciones en materia de fiscalización a nivel local con las respectivas en el nivel federal, respetando la autonomía de las

entidades federativas...”. Estos fueron algunos de los argumentos esgrimidos por los órganos dictaminadores de la Cámara de Diputados, al momento de aprobar la reforma que nos ocupa.

En ese contexto, resulta imperativo adecuar la Ley Fundamental del Estado, para que se contemplen los principios y procedimientos señalados en la Carta Magna, siempre y en todo momento tomando en cuenta que por lo avanzado de nuestro marco normativo en la materia, algunas disposiciones contenidas en la reforma constitucional de mérito, ya se encuentran reguladas a nivel local.

Como lo mencionaba en el párrafo anterior, Zacatecas se ha caracterizado por llevar a cabo reformas de avanzada en materia de fiscalización superior, muestra de lo anterior, es que de acuerdo a un estudio realizado por la Maestría en Gestión Pública del Centro Universitario de Ciencia Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, el marco jurídico de nuestra entidad en materia de fiscalización, fue calificado como uno de los mejores del país, ya que inclusive figuras innovadoras contenidas en la reforma a la Constitución Federal, como la fiscalización a fideicomisos, fondos y otros entes públicos y privados y lo relativo a los presupuestos multianuales, ya se encuentran regulados a nivel de ley secundaria. No obstante lo anterior, para darle mayor fuerza legal, se propone que se eleven a rango constitucional local.

En ese orden de ideas, con la presente reforma estaremos sentando las bases para un mejor funcionamiento del sistema de fiscalización en el estado, todo ello, en beneficio de una utilización más racional de los fondos públicos y de una mejor ejecución de los planes y programas de gobierno.

Con esta reforma, también estaremos otorgándole una mayor autonomía a la Auditoría Superior del Estado, confiriéndole la suficiente independencia funcional y organizativa para alejarla de las decisiones políticas y centrarla en el imperio de la ley, que es la premisa esencial de un Estado de derecho, sin dejar de lado que seguirá fungiendo

como órgano auxiliar de la Cuenta Pública de la Legislatura del Estado.

Además de las innovaciones mencionadas líneas supra, a continuación me permito hacer mención de algunas de las bondades de esta reforma:

Con el objetivo de homologar las normas y criterios contables con los de la Federación, se estipulan los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, los cuales serán de observación obligatoria.

Se obliga a las legislaturas locales a nombrar al auditor superior por un periodo no menor a siete años, para que su nombramiento no coincida con la elección del Ejecutivo y así, impedir que se generen negociaciones cupulares que afecten la autonomía y neutralidad de los trabajos de fiscalización.

Se eleva a rango constitucional, la facultad de aprobar en el presupuesto, erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley. Dichas erogaciones deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Asimismo, se le confieren facultades a la Legislatura del Estado, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación.

También, se establece la obligación para que los caudales de la hacienda pública estatal se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Y por último, se dispone un artículo transitorio en el que esta Representación Popular se obliga a sí misma, a aprobar en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, las modificaciones a la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y los demás ordenamientos aplicables.

Con la aprobación de estas reformas, estaremos dejando un legado importante para el futuro del Estado. En ese tenor, es apremiante impulsar una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que nos permita erradicar la opacidad y el ostracismo que desafortunadamente aun persiste en la entidad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción XII, se reforma el segundo párrafo de la fracción XV, se reforma la fracción XX y se reforma el primer y segundo párrafos de la fracción XXXI al artículo 65; se reforman el primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción I, se reforma el primer párrafo y se adicionan cinco párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser el séptimo párrafo a la fracción II, se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 71 y se reforma el segundo párrafo del artículo 138, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI.

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. Podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para

aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior.

XIII. a XIV.

XV. Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos;

Evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización;

XVI. a XIX.

XX. Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de sus servidores y empleados, y señalar las sanciones, así como expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de la información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos, para el Estado y los municipios, a fin de garantizar su armonización con la Federación;

XXI. a XXX.

XXXI. Revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito. Para el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos, podrá realizar auditorías sobre el desempeño.

Para la revisión de las Cuentas Públicas la Legislatura se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos, o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Respecto de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley;

Igual procedimiento se seguirá cuando se revisen las cuentas de organismos y empresas de la Administración Pública;

XXXII. a XLVIII.

Artículo 71.- Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La Legislatura del Estado designará al titular de la Entidad de Fiscalización por las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo no menos de siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Para ser titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución, los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido



político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, sin

perjuicio del principio de anualidad, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

También, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado enviará a los entes fiscalizados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que señale la ley.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño los entes fiscalizados deberán precisar ante la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura en los plazos que establezca la ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo. La Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o al patrimonio de los entes públicos paraestatales y paramunicipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley.

V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 138.- La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.

Los caudales de la hacienda pública estatal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no podrán ser empleados, por ningún concepto, en beneficio exclusivo de alguno de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento legislativo, deberá reformarse la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Zacatecas, Zac., a 23 de septiembre del 2008.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal de SOMBRERETE, ZACATECAS, presentó a la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 30 de mayo de 2006, a fin de que procediera a practicar la auditoría correspondiente.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, en oficio 2303 de 16 de noviembre de 2006, hizo llegar a la Legislatura, el procedente Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del señalado Ejercicio Fiscal.

El Informe de Resultados integra la auditoría a la Gestión Financiera con los conceptos de Ingresos por un monto total de \$ 131'501,198.66 – CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 -obtenidos en 59.21 por ciento en los conceptos de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 10.54 por ciento de Otros Programas y Ramo 20 y 30.25 por ciento de Aportaciones Federales Ramo 33, con un alcance de revisión del 77.14 por ciento.

De igual manera, la revisión incluye el rubro de los Egresos ejercidos por un \$130'163,985.07 – CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 07/100-, con alcance de revisión de 36.39 por ciento, rubro en el que no se encontraron observaciones relevantes.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró un Superávit por el orden de \$1'337,213.59 pesos, en virtud de que sus ingresos fueron mayores que sus egresos.

TERCERO.- La fiscalización al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, incluye los rubros de deudores diversos, deuda pública contratada, el Patrimonio del Municipio y la revisión a la Obra Pública, desprendiéndose lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS

- 1.- El saldo de adeudos al cierre del ejercicio fue de \$19'095,121.16 --DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 16/100-
- 2.- El municipio presentó aumento del 61.29 por ciento en sus pasivos con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido a la contratación de financiamientos con el Gobierno del Estado, por un monto de \$7'600,000.00 –SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS- y de un crédito con BANOBRAS por la cantidad de \$6,530,847.15 -SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 15/100-
- 3.- En lo que se refiere a Deuda Pública, el municipio no exhibió documento de autorización de la Legislatura del Estado, por la contratación de obligaciones financieras con el Gobierno del Estado, por el monto especificado en el punto que antecede y que representa el 11.96 por ciento de sus

ingresos propios mas participaciones Presupuestadas; el crédito contratado con BANOBRAS representa el 10.28 por ciento de la base ya descrita y fue autorizado por la H. Legislatura mediante decreto no. 133 publicado en el Periódico Oficial.

PLAN TRIANUAL Y PROGRAMA OPERATIVO

4. El Municipio presentó su Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

OBRAS PÚBLICAS

5. El monto aprobado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$10'746,622.71 pesos, teniendo un subejercicio del 1.68 por ciento de los recursos programados, de 28 obras Proyectadas, se terminaron 26, una quedó inconclusa y una no se inició. El alcance en la auditoría en obra pública fue de 54.25 por ciento.

6.- El presupuesto asignado al Fondo III, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal fue de \$22'111,341.00 VEINTIDÓS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS-, la aplicación se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuyó en: 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 63.45% y revisados documentalente en un 100%.

7.- En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$15'705,738.00 – QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS- la erogación se llevó en apego a la Ley de Coordinación Fiscal, destinandose el 31.84 por ciento a Obligaciones Financieras, 13.84 por ciento a Seguridad Pública, 38.15 por ciento para Infraestructura Básica y 16.17 por ciento para Adquisiciones.

De la revisión documental al ejercicio de los recursos, no se encontraron observaciones que hacer constar.

CUARTO.- En la Evaluación al Desempeño, se establecieron indicadores para valorar el cumplimiento de metas y objetivos programados y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales.

A).-INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	Cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo Solvencia		Cuenta con un nivel no aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 84.09 %.
Administración	Autonomía Financiera	para cubrir Gasto Corriente Con recursos propios se cubre el 41.57 % de gasto corriente, presentando nivel no aceptable.
	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación representó el 39 % respecto del gasto total ejercido
	Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio	El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 12.51 % del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.
	Índice de Tendencias de Nómina	La nómina presentó incremento del 18% respecto del ejercicio anterior



Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 62% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B)INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Sombrerete cumplió en un 75.50 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que dispone la Normatividad Estatal y en cumplimiento al principio de Legalidad y de Transparencia.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 17 acciones, de las que 9 son preventivas y 8 correctivas.

QUINTO.-Concluido el plazo legal concedido en adhesión a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Técnico de Fiscalización presentó en fecha 12 de Octubre de 2007, Informe Complementario derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del municipio en mención.

SEXTO.- Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas competentes, las que procedieron análisis de los procedimientos de Auditoría y la justificación de las observaciones formuladas, obteniendo como consecuencia el resumen siguiente.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS		
	DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES		

	Cantidad	TIPO
--	----------	------

Acciones Correctivas

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2	1	1	Órgano Interno de Control
	1			

Solicitud de Aclaración	6	2	4
Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	4		

Acciones Preventivas

Recomendación	8	6	2
Recomendación	2		

TOTAL	16	9	7
-------	----	---	---

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1.-La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de implementar medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos se administren con honradez y eficiencia en cumplimiento de los objetivos de su destino.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las Autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de la Acción a Promover número 05-43-003 a los CC. Juan Quiroz García y Antonio Aguilar Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales en el ejercicio revisado, por:

a).-Obtener financiamiento del Gobierno del Estado, que constituye Deuda Pública por un monto de \$7'600,000.00 -SIETE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS- pesos, sin obtener autorización de la Legislatura del Estado y exceder el porcentaje establecido que para endeudamientos establece la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios

3.-La promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de la Acción Derivada de Solicitudes de Aclaración números 05-43-007-1, 05-43-011-1, 05-43-013-1 y 05-43-014-1, a los CC. Prof. Manuel Humberto Rodarte Ibarra, L.A. Teresa Calderón Aguilera y Jesús Hernández Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente, Directora de Desarrollo Económico y social y Director de Obras Públicas Municipales en el ejercicio revisado, por:



a).-Dejar inconclusa la construcción de la obra “Ampliación de Red de Drenaje frente a la Escuela Tele secundaria de la Comunidad de San Antonio del Cerrito” y no exhibir permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cruzar las vías del ferrocarril, a fin de construir un tramo de 20 metros lineales de drenaje, y totalizar 340 mts. lineales de la obra, para concluirla con el propósito de que cumpla la finalidad para la que fue aprobada y contratada.

b) .- No realizar con la calidad especificada los trabajos de la obra “Rehabilitación de Vado en camino a la localidad de Ignacio Allende”, en virtud de que derivado de la mala calidad, las lluvias erosionaron el zampeado que cubría la cimentación, ocasionando daños por un monto de 15,805.66 pesos, sin hacer la restauración correspondiente, para solventar la observación.

c).-No presentar acta de entrega recepción que evidencie la rehabilitación de la obra “Pavimentación de calle Adolfo López Mateos en Barrio Sombrerete de la Cabecera Municipal” en virtud de que se detectaron 21 losas de concreto correspondientes a 228 m² de concreto hidráulico en pisos por un monto de \$37,595.00, con agrietamientos derivados de mala calidad en los materiales pétreos.

d) .- No Aclarar por que no se ha concluido la obra “Pavimentación de calle Batalla de Puebla en Colonia Ampliación López Mateos de la Cabecera Municipal” con 3,435 m² programados, faltando de construir 296m² de pavimento hidráulico, que ascienden a \$11,472.00 pesos.

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura en el artículo 65, la facultad de revisar las cuentas públicas del Gobierno Estatal y de los Municipios, verificar el cumplimiento de las metas fijadas en los programas operativos y presupuestos de egresos; igualmente, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su fracción IV, concede a esta Asamblea Popular, la facultad de revisar la

Cuenta Pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115, establece de manera diáfana, la facultad de las Legislaturas de los Estados para revisar las Cuentas Públicas de los municipios.

III.- Al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución, apoyada en los Informes de Resultados de Cuenta Pública de la Auditoría Superior, el Poder Legislativo determina si es procedente o no, la aprobación de una Cuenta Pública, y los movimientos financieros de ingreso, gasto y obra pública.

Mateos, en la Cabecera Municipal

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones precedentes, las Comisiones Legislativas Unidas proponen:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto, correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de SOMBRERETE, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, relativa al Ejercicio Fiscal de 2005, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, propios y/o transferidos, no considerados en la revisión

aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

Zacatecas, Zac., a catorce de abril del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, presentó a la Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 27 de febrero de 2006, a fin de que procediera a los trabajos de auditoría correspondiente y remitiera a esta Asamblea Legislativa el precedente informe de resultados.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior, en oficio 2303 de 16 de noviembre de 2006, hizo llegar a la LVIII Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, del señalado Ejercicio Fiscal.

El Informe contiene la auditoría a la Gestión Financiera con los conceptos de Ingresos por un monto total de \$30'962,389.24 –TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100-con un alcance de revisión de 76.48 por ciento, de los que 65.02 por ciento correspondieron a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 15.06 por ciento de Otros Programas y Ramo 20; 19.92 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33.

De igual manera, la revisión incluye el rubro de Egresos con el Presupuesto ejercido por un monto

de \$30'484,707.35 –TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 35/100- en los conceptos de Gasto Corriente, Deuda Pública, Obra Pública, Otros Programas y Ramos 20 y 33.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio registró como resultado del ejercicio 2005 un Superávit por el orden de \$477,681.89 pesos.

TERCERO.- La fiscalización incorpora el rubro de deudores diversos, deuda pública, el Patrimonio del Municipio y la revisión a la Obra Pública, destacando lo siguiente:

1.- El saldo de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio ascendió a \$1'912,103.42 pesos, según el Estado de Posición Financiera, representando un adeudo neto de 0.01 por ciento, en el ejercicio.

2.- El municipio tuvo empréstitos con Gobierno del Estado por \$297,000.00 pesos en el mes de octubre y por \$1,500,000.00 pesos en el mes de diciembre, de este último que constituye Deuda Pública, se exhibió oficio núm. 195 de 27 de octubre de 2005 de solicitud de autorización a la Legislatura del Estado y se comprobó que el adeudo no excedió el porcentaje establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

3. Se presentó el Plan Trienal de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

4. El monto aprobado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1'055,364.80 pesos, teniendo un sub ejercicio de 21.25 por ciento de los recursos proyectados; se programaron 11 obras, de las que se terminaron 10, quedando 1 en proceso de construcción, observándose cumplimiento en su ejecución.

CUARTO.- Para evaluar el cumplimiento de metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente, y el nivel de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales, se



establecieron los siguientes indicadores de Evaluación al Desempeño.

A) INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	No Cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo	Solvencia	Cuenta con un nivel aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo
--------------------------	-----------	---

Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 82.19 %.
----------------------------	----------------------	--

Administración Presupuestaria Autonomía Financiera para cubrir Gasto Corriente Con recursos propios se cubre el 36.28% de gasto corriente, presentando por tanto un nivel positivo.

Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 50 % respecto del gasto total ejercido

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 2.73 % del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión no aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 11% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 66% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B) INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Tepechtlán cumplió en forma muy aceptable en 91.30 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que dispone la Normatividad Estatal y en cumplimiento a los principios de Legalidad y de Transparencia.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 12 acciones, de las que 9 son preventivas y 3 correctivas.

QUINTO.-Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó el 12 de octubre de 2007, Informe Complementario derivado del plazo de aclaración o solventación de la revisión de la Cuenta Pública.

SEXTO.- Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas autoras del presente dictamen, las que procedieron análisis de los procedimientos de Auditoría, a la correcta observancia de la normatividad vigente y a la justificación de las observaciones formuladas, obteniendo el resumen siguiente.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS	DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
	Cantidad				TIPO

Acciones Correctivas				
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2	0	2	Órgano Interno de Control

Solicitud de Aclaración	0	1	1	0
-------------------------	---	---	---	---

Acciones Preventivas				
Recomendación	9	8	1	
Recomendación	1			



TOTAL 12 9 3 3

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1. La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las autoridades municipales para la implementación de medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos de su destino, se administren con honradez y eficiencia.

2.- Esta Asamblea Popular instruye a la Auditoría Superior del Estado para que emita pliego de recomendaciones e intervención del contralor Interno en los siguientes términos:

a).- Incorporar al activo fijo las adquisiciones de bienes muebles realizadas con recursos provenientes de los Fondos III y IV y sus rendimientos, por un monto de \$521,885.50 pesos.

b).- Verificar que los Recursos Federales del Ramo 33 se destinen exclusivamente a las obras y acciones para las que fueron aprobadas y se administren en apego a lo establecido en los artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal .

CONSIDERACIONES

I.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura en el artículo 65, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal y de los Municipios, verificar el cumplimiento de las metas fijadas en los programas operativos y presupuestos de egresos; igualmente, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su fracción IV, concede a esta Asamblea Popular, la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define con claridad en el Artículo 115, la facultad de las Legislaturas de los Estados para revisar las Cuentas Públicas de los municipios.

III.- Al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución, apoyada en los Informes de Resultados de Cuenta Pública de la Auditoría Superior, el Poder Legislativo determina si es procedente o no, la aprobación de una Cuenta Pública, y los movimientos financieros de ingreso, gasto y obra pública.

IV.- En el caso del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas objetivamente por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas proponen al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto, correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas del periodo administrativo del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de referencia anterior, relativa al Ejercicio Fiscal de 2005, deja a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiuno de abril del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

